



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
 21 SEP 2021

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

Oaxaca a 21 de septiembre de 2021.
 Oficio Núm.: LXIV/CPS/065/2021.
 Asunto: El que se indica.

12:48h-5
 21 SEP 2021

El que suscribe **Diputado Emilio Joaquín García Aguilar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 123 Bis; y se reforman los artículos 323 y 328 de la Ley Estatal de Salud.

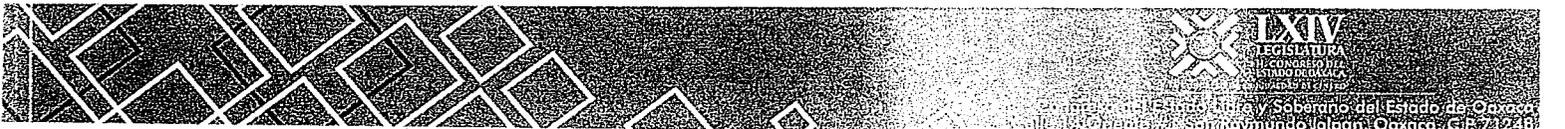
Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE SALUD





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

**Comisión Permanente de Salud expediente: 396.
Comisión Permanente de Grupos
en Situación de Vulnerabilidad expediente: 323.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 123 BIS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 323 Y 328 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones XVI y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracciones XVI y XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisiones Permanentes Unidas de Salud y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 123 Bis; y se reforman los artículos 323, 326 y 328, todos de la Ley Estatal de Salud. Presentado por el Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 396 del índice de la Comisión Permanente de Salud y expediente número 323 de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y

CONSIDERANDO:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del asunto ya descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que las Comisiones Permanentes de Salud y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad son competentes para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones XVI y XXVI; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracciones XVI y XXVI, 64, fracción IV, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que el diputado Horacio Sosa Villavicencio al argumentar su iniciativa en la parte conducente menciona:

"... El Bisfenol-A (BPA), es uno de los productos químicos producidos en mayor volumen en todo el mundo, ya que forma parte, entre otros, de plásticos y envases de alimentos¹. Debido a la demanda actual del consumo de plástico, su producción se ha incrementado notablemente. La demanda global de bisfenol ha incrementado en 2003 de 3,2 millones de toneladas a 3,9 millones de toneladas en 2006 y 5.5 millones de toneladas en 2011. Solamente en los Estados Unidos, 1.2 millones de toneladas fueron producidos en 2007. El bisfenol es un compuesto orgánico sintético constituido por átomos de carbono, hidrógeno y oxígeno. Se obtiene por la condensación de dos moléculas fenol (potente fungicida, bactericida, sanitizante, antiséptico y desinfectante) con una molécula de acetona en presencia de ácido clorhídrico. Fue sintetizado por primera vez en 1891 por el químico ruso Aleksandr Dianin, pero hasta principios de 1930 se conoció sus efectos negativos en el sistema endócrino², significando cambios metabólicos como adelantar la menstruación en niñas y la posibilidad de generar diabetes y cáncer en el páncreas e hígado.³

Este se emplea como componente de muchos productos de uso diario en los hogares, tales como plásticos hechos a base de policarbonatos (grupo de termoplásticos, fácil de trabajar,

¹ A. J. Lora Benitez, A. M. Molina López, N. Ayala Soldado, A. Blanco Rodríguez y M. Moyano Salvago, «Relación de los estadios de maduración del ovario y el efecto del BPA a nivel hipofisario en pez cebra,» 2013. [En línea]. Available: <https://www.redalyc.org/pdf/919/91931189002.pdf>.

² J. García , C. Gallego y G. Font, «Toxicidad del Bisfenol A: Revisión,» 2015. [En línea]. Available: <http://rev.aetox.es/wp/wp-content/uploads/hemeroteca/vol32-2/vol%2032-2-144-160.pdf>

³ Correa, Raúl. «Envolturas plásticas de alimentos, posible causa de cáncer y diabetes». 2020. [En línea]. Available: <https://www.gaceta.unam.mx/estudia-unam-recubrimientos-plasticos-de-alimentos-que-podrian-generar-diabetes-y-cancer/>



moldear y termoformar), resinas epóxicas (polímero termoestable que se endurece cuando se mezcla con un agente catalizador) y retardantes de llama, como también, en protectores solares, esmaltes de uñas, lociones para el cuerpo, jabones, shampoos, acondicionadores, cremas de afeitar y lociones faciales. Hoy en día, muchos recipientes metálicos empleados para almacenar alimentos, contienen internamente BPA como un recubrimiento interno para evitar su corrosión. De esta manera, el BPA puede transferirse a los alimentos presentes en enlatados, tales como el pescado, vegetales y alimentos para niños en temprana edad. Entre otros productos se incluyen las botellas plásticas reutilizables, contenedores para alimentos, platos, globos, vasos, utensilios para hornos de microondas, contenedores para almacenamiento, botellas de agua, dispositivos médicos, juguetes, materiales dentales, y papel térmico.⁴

Los materiales que permanecen en contacto con los alimentos son un punto clave de fuente de contaminación, por ello deben estar evaluados y regulados para su utilización.

La regulación de este compuesto a nivel mundial ha estado en la mira en años recientes. Uno de los primeros países en llevar a cabo estudios sobre el bisfenol A fue Canadá. En 2008, propuso declarar el BPA, tóxico debido a la toxicidad reproductiva y del desarrollo y los efectos ambientales; el gobierno federal propuso prohibir el BPA en biberones y limitarlo en latas de fórmula para bebés.⁵ Pero, no fue hasta marzo del **2010** que **Canadá** prohibió el uso del BPA en las botellas dedicadas a la alimentación de los bebés.⁶

En la **Unión Europea** el uso de BPA fue prohibido en la producción de biberones en el **2011** y se estableció un límite máximo de migración para esta sustancia de 0,6 mg/kg y se establece mantener la Ingesta Diaria Tolerable de BPA para el hombre de 0,05 mg/kg/día⁷. Esta restricción se aplicó a partir del 1 de mayo de 2011 en relación con su fabricación y a partir del 1 de junio de 2011 respecto a su comercialización e importación en la UE.⁸ En **Bélgica, Suecia y Dinamarca** también está prohibido en otros materiales que entran en contacto con alimentos destinados a lactantes y niños menores de tres años. **Francia** prohibió el BPA en todos los envases de alimentos, contenedores y utensilios.⁹ Específicamente en **España**, los recubrimientos de las latas y contenedores de metal no se encuentran incluidos en el ámbito

⁴ R. A. Sarría Villa, J. A. Gallo Corredor y H. E. Pérez, «Bisfenol-A: Un contaminante presente en los envases plásticos,» 2019. [En línea]. Available: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c9cf8018fcac.pdf>.

⁵ CBC, «BPA declarado tóxico por Canadá,» 2010. [En línea]. Available: <https://www.cbc.ca/news/technology/bpa-declared-toxic-by-canada-1.873250>.

⁶ J. M. Ferrer, «Actualizando la situación del Bisfenol A (BPA),» 2016. [En línea]. Available: <https://www.ainia.es/insights/actualizando-la-situacion-del-bisfenol-a-bpa/>.

⁷ A. J. Lora Benitez, A. M. Molina López, N. Ayala Soldado, A. Blanco Rodríguez y M. Moyano Salvago, «Relación de los estadios de maduración del ovario y el efecto del BPA a nivel hipofisario en pez cebra,» 2013. [En línea]. Available: <https://www.redalyc.org/pdf/919/91931189002.pdf>.

⁸ J. García , C. Gallego y G. Font, «Toxicidad del Bisfenol A: Revisión,» 2015. [En línea]. Available: <http://rev.aetox.es/wp/wp-content/uploads/hemeroteca/vol32-2/vol%2032-2-144-160.pdf>.

⁹ Europea Chemicals Agency, «Bisfenol A,» 2019. [En línea]. Available: <https://echa.europa.eu/es/hot-topics/bisphenol-a>.



de aplicación del reglamento de plásticos. No obstante, aplicando una restricción de 0.6 mg/kg. ¹⁰ China en junio de 2011 prohibió la fabricación de biberones con BPA.¹¹

En Estados Unidos, se prohibió en los biberones y tazas para bebés en 2012 por la agencia estadounidense del medicamento (FDA, por sus siglas en inglés) por el miedo de qué podría provocar este químico en los más pequeños. Pero todavía hay un uso generalizado de BPA porque la FDA ha concluido repetidamente que es seguro en los niveles actuales que se producen en los alimentos. Sin embargo, algunos estados americanos han prohibido el uso de policarbonato siguiendo la legislación canadiense, como, por ejemplo, Minesotta o California (Gimenez Bueno, 2010). La legislación sanitaria colombiana vigente lo considera una sustancia prohibida, según numeral 5 del artículo 12 de la resolución 4143 del 7 de diciembre de 2012.¹²

Como resultado de su alta demanda, y poca legislación para su prohibición. El BPA es un compuesto ubicuo en nuestro medio ambiente, encontrándose en agua, suelo, peces, animales silvestres, como también en tejidos humanos (sangre, cordón umbilical, leche y grasa). En medios acuáticos, el BPA ha sido detectado en aguas superficiales, aguas subterráneas, aguas residuales y lixiviados de rellenos sanitarios o de descargas de materiales fabricados a base de BPA (hidrólisis de policarbonatos, papel reciclado).

El BPA está relacionado con el medio ambiente por diferentes formas:

- a) Descomposición de muchos productos domésticos que contienen BPA como recipientes de alimentos enlatados, recipientes para bebidas, cremas de uso doméstico, etc.
- b) Disposición de aguas residuales industriales desde las instalaciones de producción industrial,
- c) Por la quema de plásticos.

La descarga de BPA puede ocurrir durante la manufactura química, transporte, y procesamiento de plásticos. Estudios han mostrado contaminación del aire con BPA cerca de las plantas de manufactura debido a la quema de plásticos. El BPA es lanzado a la atmósfera con una estimación anual de cientos de toneladas alrededor del mundo. La medición de los niveles de BPA en aerosoles emitidos a la atmósfera desde regiones urbanas, rurales, marinas y polares y sugiere que la quema abierta de plásticos de residuos domésticos es una fuente significativa de BPA a la atmósfera.

¹⁰ M. Torres Sánchez, C. M. Rendón Rojas y M. Santacruz Guerra, «Análisis de la toxicidad del Bisfenol A en la salud humana: Una aproximación conceptual,» 2018. [En línea]. Available: http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/2581/1/Analisis_toxicidad_Bisfenol_A_Biblioteca.pdf.

¹¹ «La UE prohíbe los biberones con bisfenol A,» 2011. [En línea]. Available: <https://www.publico.es/ciencias/ue-prohibe-biberones-bisfenol.html>.

¹² R. A. Sarria Villa, J. A. Gallo Corredor y H. E. Pérez, «Bisfenol-A: Un contaminante presente en los envases plásticos,» 2019. [En línea]. Available: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c9cf8018fcac.pdf>.



Se ha demostrado que existe migración de BPA desde los envases al alimento entrando en nuestro organismo por vía digestiva, siendo una de las principales fuentes de exposición en los humanos. Debido a que la estructura química del BPA se parece a la hormona natural estradiol (la primera hormona sexual femenina), el BPA es considerado una hormona sintética que puede generar respuesta estrogénica en células y, por lo tanto, es considerado un disruptor endocrino.¹³

Los disruptores endocrinos son agentes exógenos que interfieren con el funcionamiento del sistema endocrino de los seres vivos. Se puede acumular a lo largo de la cadena alimentaria siendo detectable en tejidos tanto de fauna silvestre como de humanos. Son toda una serie de sustancias químicas capaces de alterar el sistema hormonal del organismo humano y generar su disfunción, lo que puede llegar a causar diferentes enfermedades relacionadas con la salud reproductiva de la mujer (cáncer de mama, infertilidad, pubertad precoz, etc.), trastornos de la función reproductora masculina (afecciones de próstata, pérdida de la calidad seminal, malformaciones congénitas del aparato reproductor), trastornos metabólicos (diabetes u obesidad), enfermedades neurológicas (trastornos del comportamiento, déficit de atención e hiperactividad, enfermedad de Parkinson, etc.), cáncer de tiroides o trastornos cardiovasculares.

El BPA es capaz de enlazarse a varios tipos de receptores, incluyendo receptores andrógenos y estrógenos los cuales causan efectos tóxicos multidireccionales en animales y posiblemente en humanos. Se ha estado probando la función disruptora del BPA de varias hormonas incluyendo las hormonas sexuales, insulina y tiroxina y causa de efectos tóxicos en el hígado, efectos cancerígenos y problemas de neurocomportamiento tales como desordenes de hiperactividad en déficit de atención y autismo, obesidad y diabetes tipo 2, decrecimiento en cantidad de esperma, cánceres mediados hormonalmente, tales como cáncer de pulmón y de próstata.

Los efectos en animales adultos en laboratorio expuestos a BPA incluyen efectos en neurocomportamiento y efectos reproductivos, tales como anomalías en la función del órgano reproductivo (ciclo menstrual irregular, quistes múltiples en ovarios), disfunción en la placenta, incremento en la incidencia de aborto espontáneo y mortalidad neonatal, pubertad precoz, disfunción eréctil, decrecimiento de la libido, y dificultades de la eyaculación.¹⁴

Consecuentemente, el BPA ha sido detectado en varias matrices ambientales (tales como suelos, sedimentos, aguas subterráneas, aguas superficiales, aire) y alimentos, y como

¹³ A. J. Lora Benitez, A. M. Molina López, N. Ayala Soldado, A. Blanco Rodríguez y M. Moyano Salvago, «Relación de los estadios de maduración del ovario y el efecto del BPA a nivel hipofisario en pez cebra,» 2013. [En línea]. Available: <https://www.redalyc.org/pdf/919/91931189002.pdf>.

¹⁴ R. A. Sarria Villa, J. A. Gallo Corredor y H. E. Pérez, «Bisfenol-A: Un contaminante presente en los envases plásticos,» 2019. [En línea]. Available: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c9cf8018fcac.pdf>.



resultado, el BPA puede afectar a la población a través de los alimentos y agua potable de consumo.¹⁵

Específicamente, la exposición prenatal y/o neonatal a bajas dosis de BPA conduce a cambios organizacionales en la próstata, corazón, testículos, glándulas mamarias, tamaño del cuerpo, química y estructura del cerebro y comportamiento de los animales en el laboratorio.

El BPA está en nuestra sangre, líquido amniótico, placenta, sangre de cordón umbilical, leche materna, y orina. Investigadores han declarado que virtualmente, cada humano que vive en el mundo desarrollado, tiene una cantidad medible de BPA en su sangre y/o orina. Estudios revelan que la excreción urinaria de BPA puede ser utilizada como biomarcador para enfermedades renales, pues la excreción urinaria de BPA disminuye con el deterioro de la función renal y estas asociaciones difieren según la edad y el sexo.

La principal ruta de exposición al BPA es la ingesta oral de alimentos y agua. Adicionalmente, otra fuente potencial de BPA incluye rellenos dentales y sellantes y la exposición vía aire en los interiores.

El BPA es extremadamente tóxico para organismos acuáticos en el rango entre 1 000 y 10 000 ug/L para aguas naturales y especies marinas. Se ha probado la actividad estrogénica del BPA aún a concentraciones por debajo de 1 µg/m³.

En 1980, la EPA estableció una dosis de referencia de 50 µg/Kg peso del cuerpo/día para ratas que puede causar efectos adversos; sin embargo, evidencias recientes de varios estudios sugieren que el BPA es un fuerte disruptor endocrino y puede causar daño a niveles más bajos que la dosis de referencia. Investigadores determinaron que una dosis de 25 µg/kg peso del cuerpo/día produce efectos adversos en fetos de ratones.

El bisfenol A (BPA) es el compuesto más conocido de la familia del bisfenol. Sin embargo, bajo la presión de su prohibición, está siendo sustituido por sus análogos, los cuales son el bisfenol S (BPS), el bisfenol F (BPF), el bisfenol B (BPB), el bisfenol E (BPE) y el bisfenol AF (BPAF). Estos comparten la estructura básica de bisfenol de dos anillos de benceno separados por un carbono corto u otra cadena química. Hay un número limitado de estudios sobre los efectos hormonales de los análogos del BPA, pero la mayoría muestra que tienen problemas de salud similares a los del BPA.^{16...}

¹⁵ R. A. Sarria Villa, J. A. Gallo Corredor y H. E. Pérez, «Bisfenol-A: Un contaminante presente en los envases plásticos,» 2019. [En línea]. Available: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c9cf8018fcac.pdf>.

¹⁶N. Andújar, Y. Gálvez Ontiveros, A. Zafra Gómez, L. Rodrigo, M. J. Álvarez Cubero, M. Aguilera y A. Rivas, «Análogos de bisfenol A en los alimentos y sus efectos hormonales y obesogénicos: una revisión,» 2019. [En línea]. Available: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6769843/>.



SEXTO.- Que para entrar en contexto el Bisfenol (BPA) es un producto químico industrial utilizado para fabricar ciertos plásticos y resinas, por lo tanto el BPA se encuentra en plásticos de policarbonato y resinas epoxi. Los plásticos de policarbonato se utilizan a menudo en recipientes que almacenan alimentos y bebidas, como botellas de agua. También pueden utilizarse en otros bienes de consumo.

Este producto se emplea como componente en la elaboración de bienes de uso diario en los hogares sobre todo de aquellos hecho a base de policarbonatos (grupo de termoplástico), resinas epóxicas (polímero termoestable que se endurece cuando se mezcla con un agente catalizador) y retardantes de llama, para mayor especificación se usa para la fabricación de protectores solares, esmaltes de uñas, lociones para el cuerpo, jabones, shampoos, acondicionadores, cremas de afeitar y lociones faciales solo por mencionar algunos productos, por otra parte las resinas epoxi se utilizan para recubrir el interior de productos metálicos, como latas de comida, tapas de botellas y conductos de suministro de agua, incluyendo las botellas plásticas reutilizables, contenedores para alimentos como platos, globos, vasos, utensilios para hornos de microondas, botellas de agua, dispositivos médicos, juguetes, materiales dentales, papel térmico y contenedores para almacenamiento, de donde resulta la preocupación porque algunas investigaciones han demostrado que el BPA puede filtrarse en los alimentos o las bebidas de los envases que se fabrican con BPA. La exposición al BPA es una preocupación debido a los posibles efectos sobre la salud del cerebro y la próstata de fetos, bebés y niños. También puede afectar el comportamiento de los niños. Investigaciones adicionales sugieren una posible relación entre el BPA y el aumento de la presión arterial.¹

Derivado de estudios recientes, países como Canadá, Estado Unidos de América, Colombia y la Unión Europea han prohibido el uso del BPA para la elaboración de productos que entran en contacto con alimentos destinados a lactantes y niños menores de tres años debido a la toxicidad reproductiva y del desarrollo.

1. <https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/nutrition-and-healthy-eating/expert-answers/bpa/faq-20058331>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

Como podemos apreciar el BPA resulta nocivo para la salud más aun para los niños y niñas menores a tres años y dado que es una obligación del Estado proporcionar una atención prioritaria a este sector de la población tal y como lo establecen los artículos 12 de la Constitución Local y 39 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca que a la letra dicen:

Artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

"..."

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

"..."

En ese mismo sentido la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en su artículo 39, menciona:

"Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requiera, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Para la efectividad del derecho a la protección de la salud y a la Seguridad Social, de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias. En la aplicación e interpretación del presente artículo se atenderá a lo establecido en el artículo 50 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como, a lo dispuesto en la Ley General de Salud."

SÉPTIMO.- Que de la lectura de la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 326, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Dictaminadoras consideran improcedente la propuesta en virtud de que en este artículo se regula la reincidencia y en el subsecuente artículo 328 los casos cuando procede la clausura temporal o definitiva de un establecimiento, entonces en el texto vigente de esta





disposiciones ya quedan establecidos los parámetros de la sanción coercitiva en caso de incumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal de Salud.

Así mismo en cuanto a la propuesta de adicionar la fracción IV al artículo 328 con el siguiente texto "Cuando se vea afectado el derecho a la salud de niñas y niños menores a tres años de edad, lo que se constituya así un peligro a la salud y; " después de un análisis las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Dictaminadoras, llegan a la conclusión que es procedente establecer como un caso más para la procedencia de la clausura parcial o total de un establecimiento cuando de manera reiterada realice las actividades prohibidas en el artículo 123 Bis de la Ley Estatal de Salud, quedando el texto de la fracción IV del artículo 123 Bis en la forma siguiente: **"IV.- Cuando el establecimiento realice las actividades prohibidas por el artículo 123 Bis de esta ley; y**

Ahora bien, en cuanto a la propuesta de adicionar la palabra "segunda" en el texto de la fracción V, después de un análisis las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Dictaminadoras, llegan a la conclusión que el párrafo segundo del artículo 326 nos menciona "Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley a sus reglamentos, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior, entonces se considera procedente armonizar el texto integral de la Ley Estatal de Salud.

OCTAVO.- Que las y los diputados integrantes de la Comisiones Permanentes Dictaminadoras coinciden con el diputado proponente en el sentido de que las Niñas, Niños y Adolescentes tienen el derecho al disfrute del más alto nivel de bienestar y bajo cualquier circunstancia el Estado está obligado a garantizarla tal y como lo disponen la parte conducente de los artículos 4º de nuestra carta magna, 12 de la Constitución Local y 39 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que a la letra rezan:

Artículo 4o. "..."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dice:

"..."

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho:

a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.

"..."

El artículo 39 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, menciona:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Para la efectividad del derecho a la protección de la salud y a la Seguridad Social, de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias. En la aplicación e interpretación del presente artículo se atenderá a lo establecido en el artículo 50 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como, a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Del contenido de las disposiciones legales transcritas se advierte que los tres niveles de gobierno tienen la responsabilidad de generar las condiciones para garantizar el interés superior de la niñez basado en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo tanto es indispensable generar el andamiaje legal para prevenir y proteger la salud de nuestros infantes, por lo tanto consideramos procedente realizar las reformas y adiciones en los términos planteados en el texto de este dictamen.

Por lo expuesto las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Dictaminadoras con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración del Pleno de ésta Soberanía el siguiente,

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el presente dictamen con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 123 Bis y se reforman los artículos 323 y 328 de la Ley Estatal de Salud.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

DECRETO:

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 123 Bis y se reforman los artículos 323 y 328 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD

ARTÍCULO 123 Bis.- Queda prohibida la compra, venta y uso o distribución de juguetes para niñas y niños menores de tres años y envases que contengan bisfenol A, bisfenol B, bisfenol E, bisfenol AF y bisfenol S, que sean destinados o tengan contacto directo con alimentos y bebidas para menores de edad.

ARTÍCULO 323.- Se sancionara con multa de mil hasta cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 101, 113, 119, **123 Bis**, 177, 180, 184, 203, 207, 223, 226, 238, 301 y 315 de esta Ley.

ARTÍCULO 328.- "...” Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

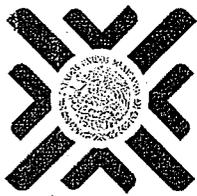
I.- al II.- "...”

III.- Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población;

IV.- Cuando el establecimiento realice las actividades prohibidas por el artículo 123 Bis de esta ley; y

V.- Cuando se reincida en una infracción por segunda ocasión.





ARTICULO TRANSITORIO:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a doce de abril de dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.
INTEGRANTE

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN PERMANENTE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTE.

DIP. LAURA ESTRADA MAURO.
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE